

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-081/2021 Y  
SUS ACUMULADOS

**ACTORES:** ANA VALERIA ORTÍZ  
CASTAÑEDA Y OTROS<sup>1</sup>

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**MAGISTRADO  
INSTRUCTOR:** JOSÉ ÁNGEL YUEN  
REYES

Guadalupe, Zacatecas, a cuatro de julio de dos mil veintiuno

**Acuerdo plenario** por el que se determina la acumulación de los expedientes identificados con las claves TRIJEZ-JDC-082/2021, TRIJEZ-JDC-083/2021, TRIJEZ-JDC-084/2021, TRIJEZ-JDC-085/2021, TRIJEZ-JDC-086/2021, TRIJEZ-JDC-087/2021, TRIJEZ-JDC-088/2021, TRIJEZ-JNE-016/2021, TRIJEZ-JNE-017/2021 y TRIJEZ-JNE-018/2021 al expediente número TRIJEZ-JDC-081/2021, en virtud de que existe identidad en la autoridad señalada como responsable y en el acto impugnado.

**ANTECEDENTES**

**1. Inicio del proceso electoral local.** El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local con el objeto de renovar al Titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.

**2. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno<sup>2</sup> se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**3. Acuerdo impugnado.** El trece de junio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021 por el que aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de

<sup>1</sup> Patricio Ibarra Olvera, Georgina Méndez González, Félix Arabel Ramírez Contreras, Filiberto Hernández Vanegas, José Alfredo Barajas Romo, María Elena Vargas Chávez, Jessica Santillán Ríos, Ma. Zamacona Rosso, así como los partidos políticos Morena, PAZ y del Trabajo.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo señalamiento en sentido contrario.

representación proporcional, declaró su validez y determinó asignar las regidurías que por ese principio correspondieron en cada Ayuntamiento.

**4. Medios de impugnación.** El diecisiete y dieciocho de junio, Patricio Ibarra Olvera, Ana Valeria Ortiz Castañeda, Georgina Méndez González, Félix Arabiel Ramírez Contreras, Filiberto Hernández Vanegas, José Alfredo Barajas Romo, María Elena Vargas Chávez, Jessica Santillán Ríos, Ma. Zamacona Rosso, así como los partidos políticos Morena, PAZ y del Trabajo, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, recurso de revisión y juicio de nulidad electoral, al considerar que se actualizaban diversas violaciones con la emisión del acuerdo impugnado.

**5. Turno y radicación.** El diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar los medios de impugnación y turnarlos a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para el trámite y resolución correspondiente, por lo que, el veintidós y veintitrés de junio se radicaron los asuntos en la ponencia a su cargo.

**6. Encauzamientos.** El veintitrés y veinticuatro de junio posteriores, se aprobaron tres acuerdos plenarios a través de los cuales se modificó la vía de sustanciación de los expedientes TRIJEZ-JE-010/2021, TRIJEZ-RR-028/2021, TRIJEZ-RR-029/2021 y TRIJEZ-RR-030/2021, mismos que fueron registrados bajo las claves TRIJEZ-JDC-087/2021, TRIJEZ-JNE-018/2021, TRIJEZ-JDC-088/2021 y TRIJEZ-JNE-017/2021, respectivamente.

**7. Segundo turno y radicación.** En fechas veintitrés y veinticuatro de junio, los expedientes reencauzados fueron turnados a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, al ser el instructor de los mismos, por lo que el veintiséis posterior, los radicó en ponencia con la nueva clave que les fue asignada.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Actuación colegiada

El objeto del presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, pues no se trata de una cuestión de mero trámite que sea competencia del Magistrado Instructor en lo individual, porque se debe determinar lo conducente respecto a la acumulación de los medios de impugnación

que han sido referidos y ello se encuentra comprendido dentro de las facultades del órgano colegiado.

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 26, fracción XII de la Ley Orgánica de este Tribunal, así como en el criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>3</sup>”**.

### **SEGUNDA. Acumulación**

Esta autoridad jurisdiccional considera que lo procedente es acumular los juicios que se han mencionado, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y el resto de las constancias que conforman los expedientes, se advierte que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable, como se precisa enseguida.

El artículo 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, señala que éste órgano jurisdiccional podrá acumular los juicios a fin de resolverlos de manera pronta y expedita, así como que esta figura procederá respecto de los medios de impugnación en los que se combata ante la misma instancia por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados, además, ésta podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los juicios de que se trate.

En el caso, los juicios respecto de los cuales se pretende su acumulación, fueron promovidos por candidatos a regidores, en diversos municipios, por el principio de representación proporcional, así como por partidos políticos que postularon candidaturas al referido cargo de elección popular.

En ese tenor, se tiene que todos los inconformes señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y que el motivo de la queja tiene su origen en las determinaciones contenidas en el acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, a través del cual, el referido órgano electoral aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y asignó las regidurías que por ese

---

<sup>3</sup> Todas las jurisprudencias en cita son consultables en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

principio correspondieron de conformidad con la votación obtenida en el proceso electoral 2020 – 2021.

Por lo anterior, atendiendo al principio de economía procesal en el dictado de sentencias y a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Medios, en el caso, se configura el supuesto para la procedencia de la acumulación de los medios de impugnación.

Por lo expuesto y fundado **SE ACUERDA:**

**UNICO. Se decreta la acumulación** de los expedientes TRIJEZ-JDC-082/2021, TRIJEZ-JDC-083/2021, TRIJEZ-JDC-084/2021, TRIJEZ-JDC-085/2021, TRIJEZ-JDC-086/2021, TRIJEZ-JDC-087/2021, TRIJEZ-JDC-088/2021, TRIJEZ-JNE-016/2021, TRIJEZ-JNE-017/2021 y TRIJEZ-JNE-018/2021 al expediente número TRIJEZ-JDC-081/2021, por ser éste el primero que se registró en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada del presente acuerdo y de la sentencia que en su momento se emita a los autos de los expedientes acumulados.

#### **NOTIFÍQUESE**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. DOY FE.-



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**




**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**



**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

  
**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

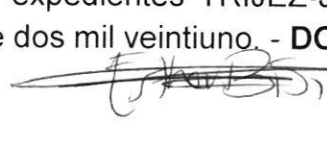

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



**MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA**



**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del Acuerdo Plenario de Acumulación dictado dentro de los expedientes TRIJEZ-JDC-081/2021 y sus acumulados, de fecha cuatro de julio de dos mil veintiuno. - **DOY FE.** -

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-081/2021 Y SUS  
ACUMULADOS

**ACTORES:** ANA VALERIA ORTÍZ  
CASTAÑEDA Y OTROS<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JOSÉ  
ÁNGEL YUEN REYES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, cinco de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Acumulación** del día cuatro de julio del presente año, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaria lo **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ GÓMEZ

